

4
de los terminos que fueren comunes, y de las rastrogeras, sin embargo de los que lo estuviesen cerrados, y acotados por via de arbitrios, con facultad nuestra; assi porque esta no obraba en perjuicio de tercero, como porque las dichas Leyes del Reyno solo mandaban guardar las Dehesas adheñadas, que los Concejos tenian de costumbre antigua de guardar, y vedar para sus ganados bravos, y domados, en tanto que ellos las guardaban. Y para que en contra de los dichos sus Partes no se yfasse de Ordenanzas que no estuviesen confirmadas por Nos, ni les hiziesedes causas, ni denunciaciones por las maderas que llevaban consigo para aderezar sus carretas, y carros; y para que no les quitassedes el pan, vino, sal, y carne, ni los demás mantenimientos que llevassen para su sustento, ni les hiziesedes causa, ni vejacion alguna sobre ello, ni sobre los pellejos que llevassen cargados, de los bueyes que se les muriesen, ò desgraciassen; y para que por las cosas que legitimamente pudiessen tomar la prenda, no fuesse viva, dandose la muerta, como era de derecho, y costumbre antigua de la Cabaña Real; y para que no les impidiesedes el traer armas ofensivas, y defensivas en las dichas sus carretas, y caminos, ni passar con ellas por los Lugares, ni sobre ello les hiziesedes causa, ni vejacion alguna: Sobre todo lo qual, y cada cosa, y parte de ello, tenian los dichos sus Partes fundada su intencion en las Leyes de nuestros Reynos, costumbre antigua, y Provisiones de los del nuestro Consejo, de que hazia presentacion con el juramento necesarios. Y para que de ellas se despachassen à los dichos sus Partes las Sobre-Cartas que llevaba pedidas, ò el Despacho que mas util fuesse, sobre que hazia el pedimento que mas à su derecho conviniessse: Y que de todo se sacassen los traslados que fueren necesarios, por qualquier Escribano de estos nuestros Reynos, para que se pudiessem repartir entre los dichos sus Partes, ò como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, por Auto que proveyeron en diez y ocho de Marzo de este presente año, mandaron se diese à la Parte de la Cabaña Real, y Carreteros de ella, nuestra Carta, y Provision, Sobre-Carta de las dadas; y que vos las dichas Justicias, cada vna de ellas por lo que os tocasse, las guardassedes, y executassedes, y que se diessem los traslados de las dichas nuestras Provisiones, y Sobre-Cartas, que pidiesse la Parte de la Cabaña Real. Despues de lo qual, por ella se nos suplicò, que respecto de que à los dichos Carreteros, y Traginetos se les avian hecho, y hazian gravissimas molestias por muchas de vos las dichas Justicias, y otras personas, de quienes tenian dado queexas, y pedido se castigassen, y por estar proximos à sacar sus ganados, y empezar à tragar, y ne-

